



Resolución de Secretaría General

N° 284-2018 MINEDU

Lima, 29 NOV 2018

VISTO: el Expediente N° MPT2018-EXT-0203646, el Informe N° 141-2018-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, el Oficio N° 2543-2018-MINEDU/SG-OGRH, el Informe N° 1207-2018-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático;

Que, el artículo 6 del Convenio 151 de la OIT, sobre protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que, a partir del día siguiente de la publicación de la citada ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos. En este sentido, en materia de derechos colectivos todos los trabajadores administrativos de las diversas entidades públicas se rigen según lo dispuesto en la norma antes señalada;

Que, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, a falta de acuerdo en convenio colectivo, las entidades públicas sólo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente, precisando que este límite no se aplicará cuando exista costumbre más favorable;

Que, mediante Oficio N° 420-2018 S.G.-FENSUTACE de fecha 23 de octubre de 2018, la Federación Nacional de Sindicatos Unitarios de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos – FENSUTACE, solicita la ampliación de la licencia sindical otorgada a favor siete (07) miembros de su Junta Directiva, debido a que la licencia concedida mediante Resolución de Secretaría General N° 013-2018-MINEDU está próxima a vencer. Para la acreditación de la vigencia de su Junta Directiva





acompaña la Constancia de Inscripción Automática ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP), perteneciente a la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;



Que, con Informe N° 141-2018-MINEDU/SG-OGRH-OBIR de fecha 07 de noviembre de 2018, la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la Oficina General de Recursos Humanos, señala que resulta procedente el otorgamiento de licencia sindical a tiempo completo y con goce de remuneraciones por el periodo del 24 de octubre de 2018 al 23 de octubre de 2019 a favor de los dirigentes: Ermenegildo Justino Anampa Huayhuapuma, Susi Marisol Neira Bravo, Cirilo Oriundo Velarde, Francisco Ccapa Queque, Carlos Alberto Masías Chiroque, Rubén Ugarte Aramburú y Filomón Serapio Rodríguez Isla;

Que, la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales señala, además, que se evidencia la preexistencia de la costumbre, al haberse otorgado de manera consecutiva licencias sindicales a favor de 07 dirigentes de la FENSUTACE, conforme se advierte de las Resoluciones de Secretaría General Nros. 534-2016-MINEDU y 013-2018-MINEDU;

Que, conforme se colige de la Resolución de Secretaría General N° 013-2018-MINEDU, se ha venido otorgando licencia sindical para los dirigentes de la FENSUTACE desde el año 2011, así como de los documentales acompañados en el informe del órgano técnico, se advierte que en efecto ha operado la costumbre y, por ende, se ha adquirido el derecho para su continuación o ampliación del plazo;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales, mediante Informe N° 141-2018-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, concluye que corresponde otorgar la licencia sindical con eficacia anticipada a los miembros de la Junta Directiva de la citada Organización Gremial, porque facilitará el ejercicio de la representación sindical en beneficio de sus trabajadores afiliados, en consecuencia, este acto no conllevaría a ningún perjuicio de terceros; asimismo, señala que el hecho justificativo radica en que





Resolución de Secretaría General

N° 284-2018-MINEDU

Lima, 29 NOV 2018



de no emitirse el acto con eficacia anticipada podría afectar el control de su asistencia y el correspondiente abono de su remuneración;

Que, en tal sentido, de acuerdo al sustento del área técnica se evidencia el cumplimiento de los tres supuestos para el otorgamiento de la eficacia anticipada, por lo que debe atenderse la propuesta del órgano técnico, concediendo la licencia sindical a tiempo completo con goce de remuneraciones a siete (07) miembros de la Junta Directiva de la FENSUTACE, por el periodo del 24 de octubre de 2018 al 23 de octubre de 2019;



Que, la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OGAJ, sobre "Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutiveivos en el Ministerio de Educación", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 520-2013-ED, establece en el numeral 7.3. de las Disposiciones Finales, que la emisión de dispositivos normativos o actos resolutiveivos con eficacia anticipada debe tener autorización expresa del Órgano de Alta Dirección de quien depende el proponente, teniendo a la Oficina General de Recursos Humanos dependiente de esta Secretaría General;

Que, mediante Hoja de Ruta del Expediente MPT2018-EXT-0203646, se ha autorizado la emisión del acto administrativo para otorgar la licencia sindical con eficacia anticipada;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 007-2018-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 297-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder, con eficacia anticipada, licencia sindical a tiempo completo y con goce de remuneraciones por el periodo comprendido del 24 de octubre de 2018 al 23 de octubre de 2019, a los siguientes miembros de la Junta Directiva de la Federación Nacional de Sindicatos Unitarios de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos – FENSUTACE:





MIEMBROS	CARGO
Ermengildo Justino Anampa Huayhuapuma	Secretario General
Susi Marisol Neira Bravo	Secretaria de Defensa
Cirilo Oriundo Velarde	Secretario de Organización y Estadística
Francisco Ccapa Queque	Secretario de Prensa y Difusión
Carlos Alberto Masias Chiroque	Secretario de Relaciones Internacionales
Rubén Ugarte Aramburú	Sub Secretario de Cultura y Capacitación Sindical
Filomon Serapio Rodríguez Isla	Sub Secretario de Relaciones Internacionales



Artículo 2.- Las dependencias donde presten servicios los mencionados servidores, otorgarán las facilidades para el desempeño de sus funciones, siempre y cuando, no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.

Regístrese y comuníquese.



Jessica Reategui Veliz
JESSICA REATEGUI VELIZ
Secretaria General
Ministerio de Educación